

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 007

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, en su artículo 51, literales a) y b), establece entre otras competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, la de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, y, proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;

Que, la ex-SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución N° SENRES-PROC-2006-0000046, emitió la Norma Técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos, publicada en el Registro Oficial N° 251 del 17 de abril del 2006;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 del 5 de julio del 2007 se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1577, publicado en Registro Oficial N° 535 de 26 de febrero del 2009, en el artículo 5 literal e), se establece entre otras atribuciones de la SENPLADES, el emitir un informe previo a la creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicas dependientes de la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 111 de 19 de enero del 2010, se emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de Coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 640 de 2 de diciembre del 2010, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, con la creación del Viceministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, con Resolución N° MRL-FI-2010-000033, publicado en Registro Oficial N° 172 de 15 de abril del 2010, se emite el procedimiento a aplicarse en los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales;

Que, con oficio N° SENPLADES-SRDE-2010-00425 de 28 de diciembre del 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, considera pertinente la creación del Viceministerio de Desarrollo Rural, con sede en la ciudad Quito y jurisdicción nacional;

Que, mediante oficio N° MRL-0012505 de 30 de diciembre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales remite al Ministerio de Finanzas el proyecto de acuerdo ministerial donde consta la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, y estructura ocupacional para la creación de cuatro puestos para que emita los correspondientes dictámenes;

Que, con oficio N° MF-SP-DR-2011-0005 de 4 de enero del 2011, el Ministerio de Finanzas, emite el dictamen presupuestario favorable para que esta Cartera de Estado expida los acuerdos de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP la creación de cuatro puestos de: un Viceministro, dos Asesores 3 y un Servidor Público de Apoyo 4;

Que, mediante oficio N° MRL-FI-2011-0000096 de 5 de enero del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales emite dictamen favorable a la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, con la creación del Viceministerio de Desarrollo Rural y señala que los puestos de Viceministro, Asesores 3 y Servidor Público de Apoyo 4, ya se encuentran aprobados, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral primero de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

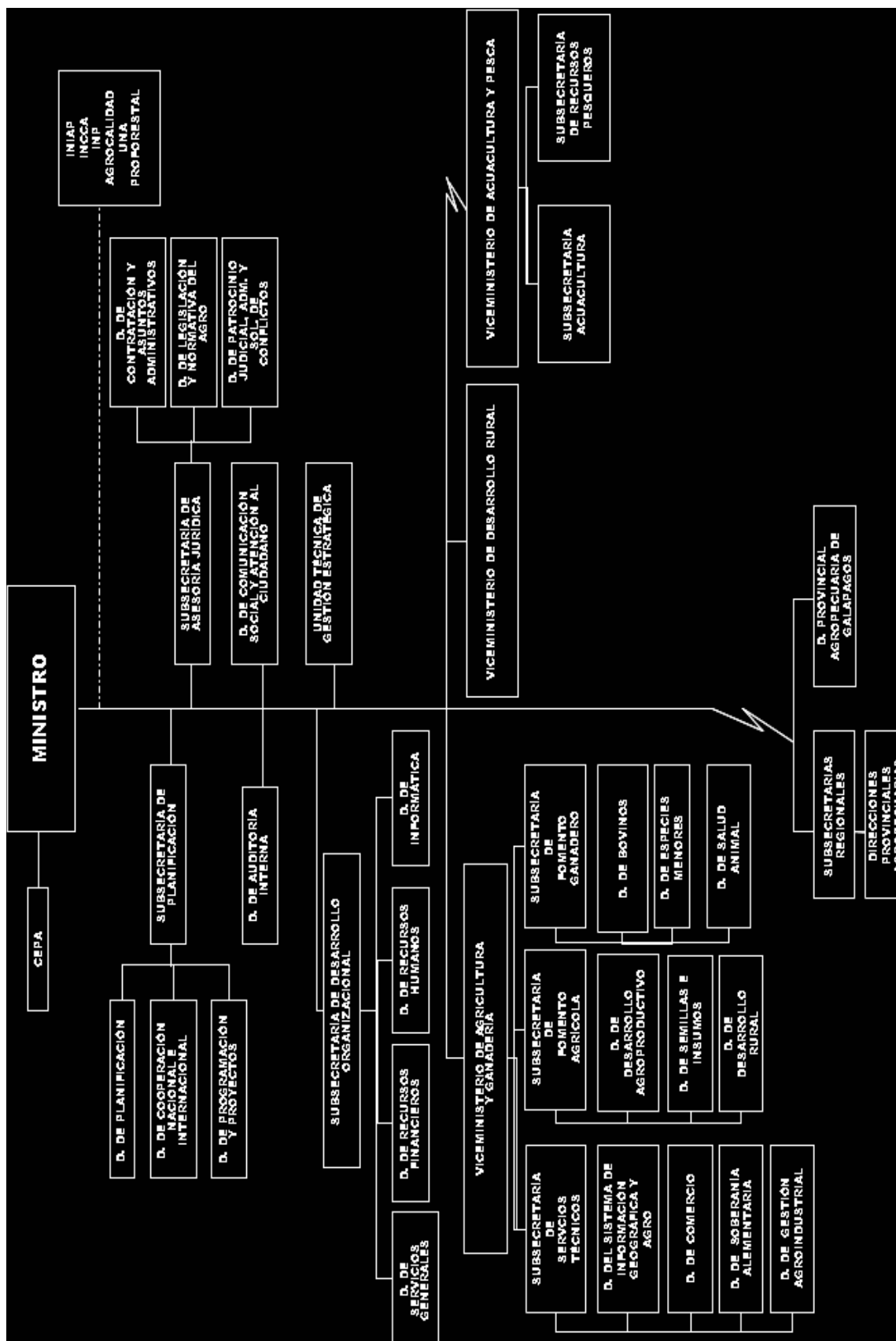
Reformar el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, incorporando:

Artículo 1.- En el artículo 5: Puestos Directivos incluir: Viceministro de Desarrollo Rural.

Artículo 2.- En el artículo 7, numeral 3: MACRO-PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, incorporar:

DIRECCIONAMIENTO Y CONTROL DEL DESARROLLO RURAL, cuyo responsable será el Viceministro de Desarrollo Rural.

Artículo 3.- En el artículo 8: Representaciones Gráficas, literal c): Estructura Orgánica, reemplazarla por la siguiente:



Artículo 4.- En el artículo 9: Estructura Orgánica Descriptiva, numeral 1: MACROPROCESOS GOBERNANTES, incluir el siguiente detalle:

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL:

Sede y jurisdicción:

Este órgano administrativo tendrá como sede la ciudad de Quito y jurisdicción nacional.

Misión:

Gestión estratégica en la aplicación de las políticas y el control de las actividades correspondientes al Desarrollo Rural; así como administrar y controlar las actividades técnicas de su competencia.

Responsable: Viceministro de Desarrollo Rural

Atribuciones y responsabilidades:

1. Recomendar para su correspondiente aprobación al Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las políticas y estrategias de Desarrollo Rural.
2. Direccionar la aplicación de las políticas y estrategias de Desarrollo Rural, y evaluar su implementación.
3. Emitir directrices, lineamientos, normas e instrumentación técnica para el desarrollo y control de las actividades de Desarrollo Rural.
4. Definir directrices para la negociación y elaboración de convenios de cooperación internacional en el ámbito de su competencia.
5. Aprobar los planes, programas y proyectos, dentro del ámbito de su competencia.
6. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento legal vigente referente al ámbito de su competencia.
7. Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el ámbito de su competencia.
8. Organizar, administrar y controlar las unidades administrativas a su cargo.
9. Presidir o asistir por delegación del Ministro a los cuerpos colegiados que integre el titular de esta Cartera de Estado, de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.
10. Coordinar con entidades públicas y privadas para el desarrollo de las actividades técnicas de Desarrollo Rural.
11. Informar periódicamente al Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de las actividades que desarrollen en los sectores de Desarrollo Rural.
12. Delegar atribuciones a funcionarios y servidores de las unidades administrativas, cuando lo estimare conveniente a través de actos administrativos.

13. Representar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
14. Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial.
15. Ejercer las demás atribuciones que les asigne el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Deróguense todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan a la presente modificación del Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez que sea nombrado y posesionado el Viceministro de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, será responsable de desarrollar las unidades administrativas, procesos, productos y servicios de este Viceministerio, sobre la base de la matriz de competencias, modelo de gestión y ordenamiento legal vigente.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de enero del 2011.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "Secretario General" MAGAP.- 10 de enero del 2011.

No. 240

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;